

### INTERLOCUTORIA PLANILLA (III)

Aguascalientes, Aguascalientes, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por el actor **XXXXXX**, dentro del expediente **0640/2017**, relativo al juicio que en la **vía especial hipotecaria**, promovió **XXXXXX**, en contra de **XXXXXX**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S:

I. Establece el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles que:

**“Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.**

**De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y a parte ilíquida, por esta última.”**

II. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se dictó sentencia definitiva en la cual se declaró que le asiste derecho al actor **XXXXXX** para demandar la terminación del contrato de mutuo con intereses y garantía hipotecaria que ejercita en contra de **XXXXXX**; se declaró procedente la acción hipotecaria ejercitada por **XXXXXX**, en contra de **XXXXXX**, quien produjo contestación a la demanda incoada en su contra, interpuso excepciones y defensas, siendo parcialmente procedentes pero no suficientes para destruir la acción; se

condenó a la parte demandada XXXXX, a pagar a la parte actora XXXXX la cantidad de millón de pesos cero centavos moneda nacional, como suerte principal; se condenó al demandado XXXXX, al pago de intereses ordinarios y moratorios a razón del treinta y siete por ciento anual, más el Impuesto al Valor Agregado a partir del mes de diciembre de dos mil catorce, más lo que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, debiendo considerarse al efecto el abono realizado el día cuatro de julio de dos mil quince por la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos cero centavos moneda nacional; se condenó al demandado XXXXX, al pago de la cantidad de doscientos mil pesos cero centavos moneda nacional, por concepto de indemnización por daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento; se declararon improcedentes las prestaciones de los incisos g), h) y j), así como la adjudicación directa solicitada en la prestación f); se absolvió a la parte demandada, del pago de gastos y costas generados con motivo del juicio.

Con base en dicha sentencia de condena, el actor XXXXX, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas quinientos treinta y quinientos treinta y uno de autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, quien desahogó dicha vista tal y como se desprende del escrito que obra a fojas quinientos treinta y tres y quinientos treinta y cuatro de autos, manifestaciones con las cuales mediante auto de fecha dos de abril de dos mil diecinueve se dio vista a la parte actora, quien según consta a fojas quinientos treinta y seis y quinientos treinta y siete desahogó dicha vista, y con ésta se dio vista a la parte demandada por auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, quien desahogó dicha vista tal y como se desprende del escrito presentado en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, por lo que la misma fue resuelta mediante sentencia interlocutoria dictada en fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, quedando regulada en la cantidad de un millón setecientos cuarenta y cuatro mil treinta y ocho pesos ochenta y nueve centavos moneda nacional, por concepto de la intereses

ordinarios y moratorios del periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil catorce al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve y el IVA sobre dicho concepto.

De igual forma, el actor **XXXXXX**, formuló actualización de planilla de liquidación mediante escrito que consta a foja quinientos cincuenta de autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veinte, quien desahogó dicha vista tal y como se desprende del escrito que obra a fojas de la quinientos cincuenta y dos a la quinientos cincuenta y cuatro de autos, manifestaciones con las cuales mediante auto de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte se dio vista a la parte actora, quién según consta a fojas quinientos cincuenta y seis desahogó dicha vista, y con ésta se dio vista a la parte demandada por auto de fecha doce de marzo de dos mil veinte, quién desahogó dicha vista tal y como se desprende del escrito que obra a foja quinientos cincuenta y ocho de autos, por lo que la misma fue regulada mediante sentencia interlocutoria dictada en fecha uno de junio de dos mil veinte, quedando regulada en la cantidad de cuatrocientos veintinueve mil doscientos pesos cero centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios y moratorios del periodo comprendido del uno de febrero de dos mil diecinueve al uno de febrero de dos mil veinte y el IVA sobre dicho concepto.

Asimismo, el actor **XXXXXX**, formuló actualización de planilla de liquidación mediante escrito que consta a foja quinientos sesenta y cuatro de autos, con la cual mediante auto de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno se dio vista a la parte demandada, quien nada manifestó al respecto, se procede a regular la misma en los siguientes términos:

Es de aprobarse la cantidad de cuatrocientos diecisiete mil sesenta y un pesos veintinueve centavos moneda nacional, que por concepto de intereses ordinarios y moratorios solicita, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal, es decir, un millón de pesos moneda nacional, por el treinta y siete por ciento anual, resulta la cantidad de trescientos setenta

mil pesos moneda nacional anuales, treinta mil ochocientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos moneda nacional mensuales, y mil catorce pesos veinticinco centavos moneda nacional diarios, mismos que multiplicados por los trece meses y dieciséis días que solicita, transcurridos a partir del dos de febrero de dos mil veinte (día siguiente al último regulado mediante sentencia interlocutoria de fecha uno de junio de dos mil veinte) al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno (último día del periodo de los trece meses y dieciséis días que solicita), nos da la cantidad de **cuatrocientos diecisiete mil sesenta y un pesos veintinueve centavos moneda nacional**, y en la cual se aprueba el concepto que nos ocupa.

Es de aprobarse la cantidad de sesenta y seis mil setecientos veintinueve pesos ochenta centavos moneda nacional, que por concepto de IVA sobre los intereses ordinarios y moratorios del dos de febrero de dos mil veinte al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, previamente regulados, solicita, ya que habiendo realizado la multiplicación de la cantidad de cuatrocientos diecisiete mil sesenta y un pesos veintinueve centavos moneda nacional por el dieciséis por ciento que es el valor del IVA, conforme lo establece el artículo 1° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad de **sesenta y seis mil setecientos veintinueve pesos ochenta centavos moneda nacional**, y en la cual se aprueba el concepto que nos ocupa.

**III.** En tal orden de ideas, se aprueba la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, quedando regulada en la cantidad total de **cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos noventa y un pesos cero nueve centavos moneda nacional**, por concepto de la intereses ordinarios y moratorios del periodo comprendido del dos de febrero de dos mil veinte al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno y el IVA sobre dicho concepto, que deberá pagar **XXXXXX**, en favor **XXXXXX**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

**PRIMERO.** Se aprueba la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, quedando regulada en la cantidad total de **cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos noventa y un pesos cero nueve centavos moneda nacional**, por concepto de la intereses ordinarios y moratorios del periodo comprendido del dos de febrero de dos mil veinte al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno y el IVA sobre dicho concepto, que deberá pagar **XXXXXX**, en favor **XXXXXX**, en ejecución de sentencia.

**SEGUNDO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistida de la Secretaria de Acuerdos que autoriza **LICENCIADA BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ**. Doy fe.

La **LICENCIADA BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ**, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

mvll

El (la) Licenciado (a) BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ Secretario(a) de Acuerdos, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (640/2017) dictada en (VEINTICUATRO DE MAYO de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (SEIS fojas) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.